

Obras hechas por contrato

Una obra protegida por el derecho de autor está “hecha por contrato” en dos situaciones:

- Cuando es creada por un empleado como parte de las tareas habituales del empleado
- Cuando un determinado tipo de obra es creada como resultado de un acuerdo expreso y escrito entre el creador y una parte que especialmente la ordena o comisiona

Cuando una obra es hecha por contrato, la parte contratante o encargada se considera el autor y el propietario del derecho de autor.

Para registrar una obra en la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU., generalmente usted debe identificar al autor o los autores de esa obra. Además, usted debe identificar a la parte propietaria del derecho de autor en la obra. Normalmente, el autor es la persona o personas que realmente creó o crearon la obra que desea registrar. Las “obras hechas por contrato” son una excepción a esta regla.¹ Para fines legales, cuando una obra es una “obra hecha por contrato”, el autor no es el individuo que realmente creó la obra. En cambio, la parte que contrató al individuo se considera tanto el autor como el propietario del derecho de autor de la obra.

La determinación de si una obra es una obra hecha por contrato o no depende de los hechos existentes en el momento en que la obra es creada. Existen dos situaciones en las que se produce una obra hecha por contrato: (1) cuando la obra es creada por un empleado como parte de las tareas habituales del empleado y (2) cuando un determinado tipo de obra es creada como resultado de un acuerdo expreso y escrito entre el creador y una parte que especialmente la ordena o comisiona. Cuando una obra se produce bajo estas condiciones, el empleador o la parte que ordena o comisiona la obra se considera el autor y propietario del derecho de autor.

El concepto de obra hecha por contrato puede ser complicado y tiene serias consecuencias tanto para el individuo que crea una obra como para la parte contratante que se considera el autor y propietario del derecho de autor de esa obra. Esta circular se basa en la Ley del Derecho de Autor y la interpretación judicial para proporcionar una introducción general a este tema y responder preguntas comunes. Para obtener más información, consulte el **capítulo 500**, sección 506, o el **capítulo 600**, sección 614, del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de EE. UU.* (en inglés).

Definición en la ley del derecho de autor

La definición de obra hecha por contrato en la Ley del Derecho de Autor se aplica a las obras creadas en o a partir del 1 de enero de 1978. Para las obras creadas antes de 1978, consulte el [capítulo 2100](#) del *Compendio* (en inglés). La sección 101 de la Ley del Derecho de Autor define una “obra hecha por contrato” como

A. Una obra preparada por un empleado en el ámbito de su empleo

o

B. Una obra especialmente ordenada o comisionada para usarse

1. como una contribución a una obra colectiva,

2. como una parte de una película u otra obra audiovisual,

3. como una traducción,

4. como una obra complementaria,

5. como una compilación,

6. como un texto instructivo,

7. como un examen,

8. como material de respuesta para un examen o

9. como un atlas,

si las partes acuerdan expresamente en un instrumento escrito firmado por ellas que la obra será considerada una obra hecha por contrato.

Una “obra colectiva” es una obra, como una publicación periódica, una antología o una enciclopedia, en la que varias contribuciones, que constituyen obras separadas e independientes en sí mismas, se reúnen en un todo colectivo.

Una “película” es una obra audiovisual que consiste en una serie de imágenes relacionadas que, cuando mostradas en sucesión, imparten una impresión de movimiento, junto con los sonidos de acompañamiento si los hubiera.

Una “obra audiovisual” es una obra que consiste en una serie de imágenes relacionadas que son intrínsecamente destinadas a ser mostradas mediante el uso de máquinas o dispositivos, junto con los sonidos que la acompañan, si los hubiera. Esta definición se mantiene independientemente de la naturaleza de los objetos materiales en los que se plasma la obra.

Una “obra complementaria” es una obra preparada para su publicación como un complemento secundario a una obra de otro autor con el propósito de introducir, concluir, ilustrar, explicar, revisar, comentar o ayudar en el uso de la otra obra, como prólogos, epílogos, ilustraciones pictóricas, mapas, gráficos, tablas, notas editoriales, arreglos musicales, material de respuesta para exámenes, bibliografías, apéndices e índices.

Una “compilación” es una obra formada por la recopilación y ensamblaje de material o datos preexistentes que son seleccionadas, coordinadas u organizadas de tal manera que la obra resultante en su conjunto constituye una obra original de autoría.

Un “texto instructivo” es una obra literaria, pictórica o gráfica preparada para su publicación y diseñada para su uso en actividades de instrucción sistemática.

Ámbito de empleo

Para que la obra de un empleado sea considerada una obra hecha por contrato, la obra debe ser creada dentro del ámbito de empleo del empleado. La Ley del Derecho de Autor no define los términos “empleado”, “empleador” o “ámbito de empleo”. En su decisión en el caso de *Community for Creative Non-Violence v. Reed*, la Corte Suprema de los EE. UU. sostuvo que el Congreso pretendía que estos términos “se entendieran a la luz de la ley de agencia”, que rige las relaciones entre el empleador y el empleado, y que los tribunales deberían basarse “en el derecho común general de agencia, en lugar de la ley de cualquier estado en particular, para dar significado a estos términos”. Las preguntas que usted puede necesitar considerar incluyen las siguientes:

- ¿Qué habilidad se requirió para crear la obra?
- ¿Dónde se creó la obra? ¿Proporcionó la parte contratante el espacio, los materiales o las herramientas para crear la obra?
- ¿Cuánto duró la relación entre las partes? ¿Tenía la parte contratante el derecho a asignar otros proyectos además del que está bajo revisión? ¿Podría la parte contratante indicar al creador cuándo y por cuánto tiempo debía trabajar?
- ¿Cómo se le pagó al creador? ¿Ofreció la parte contratante beneficios a los empleados? ¿Removió la parte contratante los impuestos del pago del creador?
- ¿Tiene el creador su propio negocio? ¿Pudo el creador contratar y pagar asistentes?
- ¿Fue la obra creada durante el horario comercial habitual de la parte contratante? ¿Fue la obra creada de acuerdo con las tareas habituales del creador? ¿Fue la obra creada durante el tiempo de trabajo autorizado del creador?

Obras especialmente ordenadas o comisionadas

Una obra especialmente ordenada o comisionada se considera una obra hecha por contrato si satisface todos los siguientes cuatro criterios:

1. La obra debe pertenecer a una de las nueve categorías de obras enumeradas anteriormente que son elegibles para ordenarse o comisionarse especialmente como obras hechas por contrato.
2. Debe haber un acuerdo por escrito entre la parte que ordenó o comisionó la obra y el individuo que realmente creó la obra.
3. En el acuerdo escrito, las partes deben acordar expresamente que la obra debe ser considerada una obra hecha por contrato.
4. El acuerdo debe estar firmado por todas las partes.

Si una obra no cumple con alguno de estos requisitos, no es una obra hecha por contrato.

Derecho de autor en obras hechas por contrato

El estado de una obra como una obra hecha por contrato afecta a la autoría, la propiedad del derecho de autor, el término del derecho de autor y el derecho de terminación en esa obra.

Autoría

Si una obra es una obra hecha por contrato, el empleador o la parte que especialmente ordenó o comisionó esa obra es el autor de esa obra.

Propiedad del derecho de autor

Si una obra está hecha por contrato, el empleador o la parte que especialmente ordenó o comisionó la obra es el propietario inicial del derecho de autor en la obra a menos que el empleador o la parte que ha comisionado la obra haya firmado un acuerdo por escrito en contrario con el creador de la obra.

Término del derecho de autor

El término de protección del derecho de autor en una obra hecha por contrato es de 95 años a partir de la fecha de publicación o 120 años a partir de la fecha de creación, lo que expire primero. Para obtener información sobre el término del derecho de autor, consulte *Duración del derecho de autor* (**Circular 15A**) (en inglés).

Derechos de terminación o rescisión

Bajo ciertas circunstancias, un autor o los herederos del autor pueden terminar una transferencia o licencia exclusiva o no exclusiva del derecho de autor de una obra en particular según las secciones 203, 304(c) o 304(d) de la Ley del Derecho de Autor. Sin embargo, estas disposiciones de terminación no se aplican a las obras hechas por contrato. Para obtener más información, consulte el **capítulo 2300**, sección 2310 del *Compendio* (en inglés).

Registro

Cuando usted solicita el registro de una obra, usted, no la Oficina del Derecho de Autor, debe determinar si la obra es una obra hecha por contrato. Usted debe basar su determinación en los hechos que existían cuando la obra fue creada. El examinador generalmente aceptará su representación de que una obra es una obra hecha por contrato a menos que su representación se contradiga con información conocida por el examinador o disponible en los materiales de registro o en los registros de la Oficina. Si su reclamo parece inusual o improbable, el examinador puede comunicarse con usted o denegar el registro. Para más información, consulte el **capítulo 500**, sección 506, y el **capítulo 600**, sección 614, del *Compendio* (en inglés).

Cuestionario

Las partes involucradas deben determinar si una obra es o no una obra hecha por contrato. La Oficina del Derecho de Autor no puede proporcionar asesoramiento legal sobre el estado de una obra. Sin embargo, las siguientes preguntas pueden ayudarle a decidir si una obra creada en o a partir del 1 de enero de 1978 se ajusta a la definición legal de una obra hecha por contrato. Las preguntas se derivan del **capítulo 500**, sección 506, del *Compendio* (en inglés), que contiene ejemplos que ilustran algunos de los factores que indican si una obra califica o no como una obra hecha por contrato.

PREGUNTA 1: ¿Fue la obra creada por un empleado?

¿Sí? Continúe con la Pregunta 2.

¿No? Continúe con la Pregunta 3.

PREGUNTA 2: ¿Creó el empleado la obra mientras actuaba dentro del ámbito de su empleo?

¿Sí? La obra es una obra hecha por contrato.

¿No? Continúe con la Pregunta 3.

PREGUNTA 3: ¿Existe un acuerdo por escrito entre la parte contratante y el creador de la obra?

¿Sí? Continúe con la Pregunta 4.

¿No? La obra no es una obra hecha por contrato.

PREGUNTA 4: ¿Fue el acuerdo escrito firmado por la parte contratante?

¿Sí? Continúe con la Pregunta 5.

¿No? La obra no es una obra hecha por contrato.

PREGUNTA 5: ¿Fue el acuerdo escrito firmado por el creador de la obra?

¿Sí? Continúe con la Pregunta 6.

¿No? La obra no es una obra hecha por contrato.

PREGUNTA 6: ¿Acordaron expresamente las partes que la obra se considerará una “obra hecha por contrato”?

¿Sí? Continúe con la Pregunta 7.

¿No? La obra no es una obra hecha por contrato.

PREGUNTA 7: ¿Cae la obra bajo una o más de las siguientes categorías?

- Un atlas
- Un examen
- Material de respuesta para un examen
- Una traducción
- Una parte de una película u otra obra audiovisual
- Una compilación
- Una contribución a una obra colectiva
- Una obra complementaria
- Un texto instructivo

¿Sí? La obra es una obra hecha por contrato.

¿No? La obra no es una obra hecha por contrato.

NOTA

1. Esta circular pretende ser una visión general de las obras hechas por contrato. La fuente autorizada para la ley del derecho de autor de los Estados Unidos es la Ley del Derecho de Autor, codificada en el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*. Las regulaciones de la Oficina del Derecho del Autor están codificadas en el Título 37 del *Código de regulaciones federales*. Las prácticas y procedimientos de la Oficina del Derecho del Autor se resumen en la tercera edición del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho del Autor de los Estados Unidos*, citado como el *Compendio*. La ley del derecho de autor, los reglamentos y el *Compendio* están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho del Autor en **copyright.gov**.

Para obtener más información

Por Internet

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Por correo electrónico

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un correo electrónico a CopyEspañol@copyright.gov.

Por teléfono

Para obtener información general, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales. Para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame al 1-877-476-0778 y deje un mensaje grabado.

Por correo

Escriba a

Library of Congress
U.S. Copyright Office
Outreach and Education Section
101 Independence Avenue, SE #6304
Washington, DC 20559-6304

